

A partir del 1 de enero de 1993, cesarán las formalidades fronterizas relativas al comercio entre los Estados miembros.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial: 45 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado bicolor, en papel estucado, engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 21,5 × 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 4.000.000 de efectos, en pliegos de 100 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 4 de noviembre de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24178** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del Auto de 14 de junio de 1990 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, relativo al recurso número 500.535 interpuesto por doña Concepción Beatriz Rodríguez Luque.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.535 interpuesto por doña Concepción Beatriz Rodríguez Luque, contra la Orden de 28 de noviembre de 1988 por la que se le excluía del nombramiento de funcionario en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, por no reunir el requisito exigido en la base 3.2 de la Orden de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1990, ha dictado Auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: «Acceder a la suspensión del acto administrativo solicitado por doña Concepción Beatriz Rodríguez Luque, y una vez firme esta resolución remitase testimonio de la misma al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos procedentes».

Dispuesto por Orden de 24 de septiembre de 1992 el cumplimiento del Auto de la Audiencia Nacional en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al citado Auto.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**24179** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.796/1986 (nuevo 1.673/1989), promovido por «Free Time, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.796/1986 (nuevo 1.673/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Free Time, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1985, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Free Time, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca internacional número 479.111, gráfica, declarando su derecho a la inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24180** *RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de (Productores de Plantas de Vivero) con carácter provisional a distintas Entidades y personas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Planta de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver: